

CG251/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A SU DECISIÓN DE NO APROBAR EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS Y PROPAGANDA; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RSG-019/2012.

Distrito Federal, 25 de abril de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente número RSG-019/2012, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. Gamaliel Ochoa Serrano, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra de la determinación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra del: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda.”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral formula el presente Proyecto de Resolución conforme a los siguientes resultandos, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDO

I.- Con fecha doce de marzo de dos mil doce el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, solicitó al Presidente y Secretaria del Consejo

Local de este Instituto en el estado de Durango, se incluyera dentro del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, el punto referente a la conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, con fundamento en lo que establece el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

II.- Con fecha doce de marzo de dos mil doce la Secretaría del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante oficio número S.C. 130/2012 requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para que acompañara a las solicitudes para ser incluidas en la Orden del Día, los documentos necesarios para su discusión, con fundamento en lo que establece el artículo 11, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

III.- El día catorce de marzo de dos mil doce se reunieron los Consejeros Electorales y su Presidente, así como la Secretaria del Consejo Local, el Vocal de Organización Electoral y el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para celebrar una reunión de trabajo, con el fin de analizar la solicitud de conformación de las siguientes comisiones:

- 1.- Comisión de seguimiento de campañas y propaganda;
- 2.- Comisión para evitar la compra y coacción del voto;
- 3.- Comisión de organización de los debates públicos de los candidatos y
- 4.- Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.

IV.- El día diecinueve de marzo de dos mil doce el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, entregó al Presidente y Secretaria del Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, el anteproyecto de acuerdo para la creación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, que solicitó se integraran dentro de las actividades del Consejo Local de mérito, dicho anteproyecto es del tenor siguiente:

“ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS Y PROPAGANDA.

CONSIDERANDOS

I- Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, conforme a lo que establece el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II- Que el Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, deberá observar lo que establece con toda precisión el artículo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: "1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral... 2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución".

III.- Que el Instituto Federal Electoral conforme a la interpretación de los artículos 1, 2, 104, 106 y 118, relacionados con los fines establecidos en el artículo 105, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y legales atinentes, siendo de orden público y observancia general, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a nuestras normas constitucionales y legales, cumpliendo las obligaciones a las que están sujetos, para contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, a partir de la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

IV.- Que los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral conforme a lo que establece el artículo 141, numeral 1, incisos a) y m), debe vigilar la observancia de lo que establece el Código de la materia, así como nombrar las comisiones de consejeros que sean

necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

V.- Que el Instituto Federal Electoral deberá de vigilar el cumplimiento de lo que establece el Capítulo Tercero. De las campañas electorales, del Título Segundo. De los actos preparatorios de la elección, del Libro Quinto. Del proceso electoral, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que implican la participación de partidos políticos, candidatos, servidores públicos y ciudadanos, dentro del proceso electoral. Que establece con toda puntualidad en su artículo 236, numeral 4, lo siguiente: "Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia".

VI.- Que el Procedimiento Sancionador Ordinario Electoral establecido, señala en el artículo 361, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación del Instituto Federal Electoral de conocer y aplicar sanciones electorales de oficio, cuando cualquiera de sus órganos tenga el conocimiento de la comisión de conductas infractoras, a través de las instancias creadas para este efecto, conforme a lo que establece el artículo 356 del Código.

Por lo que se solicita:

PRIMERO.- *Que se apruebe la creación de la **COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS Y PROPAGANDA.***

SEGUNDO.- *Se integre su conformación conforme al contenido de los artículos 141, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con los artículos 18, numeral 1, inciso í), 20 y 21 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.*

TERCERO.- *Crear y presentar Plan de Trabajo para su aprobación, previo el inicio de las campañas electorales, conforme a lo que*

establece con toda precisión, el artículo 23, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, considerando las siguientes acciones:

1) Crear los grupos de trabajo necesarios para supervisar las acciones de campaña de los diversos candidatos de partidos políticos y coaliciones, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas (con sus correspondientes registros audiovisuales y los "testigos probatorios" necesarios), que deberán estar a disposición pública.

2) Que estos grupos de trabajo supervisen las acciones que realicen funcionarios públicos y ciudadanos (con sus correspondientes registros audiovisuales y los "testigos probatorios" necesarios), que puedan influir durante el desarrollo del proceso electoral.

3) Que se le solicite formalmente a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que integre un equipo de auditores para la supervisión y el seguimiento de las actividades electorales y propaganda de los candidatos y partidos políticos y coaliciones.

4) Que se establezca un mecanismo de vigilancia de las actividades de los candidatos, partidos políticos y coaliciones, equilibrado, que le permita a la Comisión y Grupo(s) de Trabajo, recabar muestral y estratificadamente, información veraz y oportuna sobre las actividades de campaña y propaganda electoral.

5) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales para la publicación de encuestas de preferencia electoral, durante el desarrollo de la intercampaña y campaña electoral."

V.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil doce el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante oficio número CL/DGO-176/2012 convocó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a la sesión ordinaria del citado Consejo Local a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil doce, en la que se discutirían y en su

caso se aprobarían o no los puntos del orden del día, dentro de los que se encontraban, las comisiones citadas.

VI.- El día veintiocho de marzo de dos mil doce el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, celebró sesión ordinaria, la cual se puede corroborar con el: “*Proyecto de acta: 15/ORD/28-03-12*”, que la autoridad anexó al presente asunto en copia certificada, dicho proyecto, en la parte que interesa al presente recurso es del tenor siguiente:

**“CONSEJO LOCAL
DURANGO
PROYECTO DE ACTA: 15/ORD/28-03-12**

En la ciudad Victoria de Durango, Durango; siendo las once horas con cuatro minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, sito en calle 5 de Febrero número 1001-A poniente, Zona Centro, en atención a la convocatoria efectuada en tiempo y forma, para celebrar la sesión ordinaria y dar cumplimiento al artículo 140, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 9, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, los siguientes ciudadanos, integrantes del Consejo Local:-----

<i>Lic. Hugo García Cornejo</i>	<i>Consejero Presidente</i>	
<i>Lic. Martha Evelia Ramos Magdaleno</i>	<i>Secretaria del Consejo</i>	
<i>Lic. César Muñoz Carranza</i>	<i>Consejero Propietario</i>	<i>Electoral</i>
<i>Lic. Alejandra Carranza Martínez</i>	<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Electoral</i>
<i>Lic. Hilda Payán Díaz</i>	<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Electoral</i>
<i>Psic. Carlos Augusto Cantú Bañuelos</i>	<i>Consejero Propietario</i>	<i>Electoral</i>
<i>Mtra. Raquel Leila Arreola Fallad</i>	<i>Consejera Propietaria</i>	<i>Electoral</i>
<i>Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández</i>	<i>Consejero Propietario</i>	<i>Electoral</i>

<i>Lic. José Luis López Ibáñez</i>	<i>Representante Propietario del PAN</i>
<i>Lic. Rosauro Meza Sifuentes</i>	<i>Representante Propietario del PRI</i>
<i>Lic. Gamaliel Ochoa Serrano</i>	<i>Representante Propietario del PRD</i>
<i>C. Antelmo Iglesias Bravo</i>	<i>Representante Suplente del PT</i>
<i>Lic. Julia Erendida Chacón Rojas</i>	<i>Representante Propietaria del PVEM</i>
<i>C. Jesús Franco Huerta</i>	<i>Representante Suplente de Movimiento Ciudadano</i>
<i>Profr. J. Manuel Navarrete Falcón</i>	<i>Representante Propietario del PNA</i>

Concurren así mismo, con voz pero sin voto los Vocales de la Junta Local, que enseguida se mencionan: -----

<i>MVZ. Gerardo Juárez Corral</i>	<i>Vocal de Organización Electoral</i>
<i>Lic. Cuauhtémoc Román Nava</i>	<i>Vocal del Registro Federal de Electores</i>
<i>Lic. Christian Flores Garza</i>	<i>Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica</i>

Lic. Hugo García Cornejo, Consejero Presidente: “Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión ordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, y me permito preguntarle a la Secretaría si contamos con quórum legal”.-----

Secretaría del Consejo: “Sí, gracias señor Presidente, para efecto de esta sesión ordinaria, hay una asistencia del Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, siete representantes de partido político y la Secretaria del Consejo, por lo que existe quórum legal en términos del artículo 12, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias, continúe por favor”. -----

Secretaria del Consejo: “Sí, señor Presidente, el siguiente asunto se refiere al proyecto de orden del día, mismo que consta de los siguientes puntos: -----

- 1. Lectura y aprobación de los proyectos de actas de las sesiones ordinaria de fecha 28 de febrero, extraordinarias celebradas los días 29 de febrero, 5 de marzo y 22 de marzo del 2012, respectivamente. -----**
- 2. Informe sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales y Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la acreditación de ciudadanos que presentaron solicitud para actuar como observadores electorales. -----**
- 3. Informe de trabajo que rinden los Presidentes de las comisiones integradas en el Consejo Local. -----**
- 4. Informe sobre la disposición a los ciudadanos y partidos políticos de los medios para la consulta electrónica de la Lista Nominal; así como de la entrega en medios digitales de las Listas Nominales a los partidos políticos para que formulen sus observaciones a más tardar el 14 de abril de 2012. -----**
- 5. Informe sobre los resultados del periodo de reposición de credenciales por extravío, robo o deterioro grave, y avance en la entrega de Credenciales para Votar. -----**
- 6. Informe sobre la conclusión del tercer aviso para exhortar a los ciudadanos a recoger su Credencial para Votar a fin de evitar la cancelación de su trámite.-----**
- 7. Informe sobre la conclusión de los recorridos realizados por las juntas distritales ejecutivas, con el propósito de localizar los lugares que cumplan con los requisitos legales para ubicar las casillas, así como la presentación de las propuestas de ubicación de casillas a los consejos distritales. -----**
- 8. Informe sobre el inicio en los recorridos de examinación realizados por los consejos distritales de la entidad a los lugares propuestos para la ubicación de casillas. -----**
- 9. Informe sobre la ocupación de vacantes de capacitadores-asistentes y supervisores electorales y, en su caso, aplicación del Acuerdo del Consejo General correspondiente.-----**
- 10. Informe sobre el resultado del sorteo realizado por el Consejo General, por el que se obtuvo la letra del alfabeto con base en la cual se realizará la segunda insaculación.-----**

11. **Informe sobre el resultado de la primera insaculación y avance en la entrega de cartas-notificación y capacitación a los ciudadanos insaculados.**-----
12. **Informe sobre la aprobación por parte de los Consejos Distritales de la propuesta de listado de secciones que por sus características y/o problemáticas requerirán de atención especial durante la primera etapa de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.**-----
13. **Informe sobre los Listados de Secciones de Atención Especial, con modificaciones en los niveles de afectación aprobados por los Consejos Distritales.**-----
14. **Informe sobre la recepción, desahogo y resolución de quejas o denuncias presentadas ante las juntas distritales, conforme al Procedimiento Especial Sancionador.**-----
15. **Informe sobre los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.**-----
16. **Propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda.** -----
17. **Propuesta de la integración de la Comisión para evitar la compra y coacción del voto.**-----
18. **Propuesta de la integración de la Comisión de Organización de los Debates Públicos de los Candidatos.** -----
19. **Propuesta de la integración de la Comisión de Apertura de los Servicios Noticiosos en Medios Electrónicos de Comunicación.** -----
20. **Asuntos Generales.** -----

(...)

Secretaria del Consejo: “Gracias, señor Presidente, el décimo sexto punto del orden del día, se refiere a la **Propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda**”. -----

(Dicha propuesta forma parte de la presente acta en (3) tres fojas útiles como **anexo número quince**). -----

Consejero Presidente: “A consideración el punto, ¿alguien quiere tomar la palabra? Primera ronda tiene la palabra el Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano, Representante del Partido de la Revolución Democrática”.-----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: *“Muchas gracias Consejero Presidente, si comentarles integrantes de este Consejo Electoral, que el Partido de la Revolución Democrática, por ahí, se ha dado a la tarea de proponer la creación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda Electoral, considerando que es una comisión de trabajo, que es indispensable para garantizar la supervisión de la campaña electoral, que está por iniciar el día 30 de marzo, del presente mes, donde consideramos que es muy importante que este Consejo Electoral, asuma una actitud proactiva, en lugar de reactiva, de tal manera que, podamos contar con un verdadero arbitro electoral, toda vez que el artículo 141, del COFIPE, establece la obligación de los órganos del Instituto Federal Electoral, de vigilar el cumplimiento de la normativa electoral, que en este caso, referente a campañas electorales, se precisa en el artículo 264, del COFIPE, en el que, pues, obliga a que los órganos de este Instituto Federal Electoral, pues es una responsabilidad en cuanto a la vigilancia del desarrollo de las campañas electorales, de tal manera, que el proyecto que se presenta, si bien, no está totalmente acabado, es un anteproyecto, este, parte de la consideración de que en primer término este Consejo Local del IFE, tiene que aprobar su pertinencia, para nombrar a sus integrantes y, posteriormente presentar a consideración de este Consejo Local, la aprobación de un proyecto definitivo, que nos permita a todos los partidos políticos, a los ciudadanos, contar con la garantía de que la autoridad electoral, no solo organizará, si no que también vigilará, como lo establece el Código Electoral, el desarrollo de las campañas electorales, comentando que, pues, a su consideración, comentando que estos anteproyectos, también se tramitaron a nivel de los Consejos Distritales, desgraciadamente, en los consejos los Consejeros determinaron no aprobarlos, les comento que el Partido de la Revolución Democrática, ya en este momento está trabajando los medios de impugnación pertinentes, para hacer viable o lograr que los órganos electorales, ya sea administrativos o jurisdiccionales determinen la obligación que tiene este Instituto Federal Electoral, de vigilar el cumplimiento de todas sus normas, esta es mi participación en esta primera ronda, a su consideración”. -----*

Consejero Presidente: *“Muchas gracias señor representante, tiene la palabra la Consejera Hilda Payán”. -----*

Lic. Hilda Payán Díaz: “Muy buenos días, mi intervención es solamente para hacer mención del acuerdo a que se llegó, en la sesión de trabajo del catorce de marzo, en donde con respecto a la Comisión de Seguimiento de Campañas y Propaganda, que se llegó a la determinación que los temas o asuntos relativos al seguimiento de campañas y propagandas electorales, se encuentran incluidos en el Programa de Trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electorales, por lo tanto, no se hace necesario formar una nueva comisión. Es todo”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejera, en primera ronda tiene la palabra el Consejero Luis Carlos Quiñones”. -----

Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández: “Gracias señor Presidente, yo recuerdo que en la sesión de trabajo que tuvimos el día dieciocho, obviamente, discutimos los términos en los que la propuesta del Licenciado Gamaliel Ochoa, exponía justamente la formación no solo de esta, si no de otras tres comisiones y efectivamente, como señala la Consejera Payán, hemos llegado al acuerdo que se ha comentado, pero hay que decir que, hemos revisado prácticamente, que las atribuciones que le da el COFIPE, a los Consejeros, son una serie de acciones activas, es decir, yo no sabía el término activo, reactivo, proactivo, en el sentido de que la actividad natural de este Consejo, es una actividad permanente de vigilancia, que no de fiscalización, porque para eso habría otras instancias, en la que las tareas de las comisiones unidas dan cuenta justamente de este seguimiento que se da de manera ordinaria, entiendo, que la terminología de reactivos, sería en tanto a que hubiese alguna impugnación por parte de algún partido político o alguna queja, y de alguna manera pues atenderla de inmediato, nuestra actividad es activa en la medida en que estamos permanentemente y en consonancia con los vocales de las distintas instancias internas del Instituto, para justamente, hacer uso de la facultad que nos confiere el COFIPE, pues para revisar que todo marche en orden, creemos además, que en el orden de las ideas que luego se desahogarán más adelante, de lo que usted planteó, hay algunos elementos que son posibles de retomar, en la medida en que no rebasarían necesariamente el ámbito de las competencias que nos confiere el COFIPE. Gracias señor Presidente”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias a usted señor Consejero, ¿alguien más en primera ronda? Bien, no habiendo

ninguna otra intervención, ah, bien tiene la palabra en segunda ronda el Partido de la Revolución Democrática”. -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Sí, gracias Consejero Presidente, para señalar que considero que en el programa de trabajo de la comisión que se menciona, que es responsable de vigilar el desarrollo de las campañas electorales, creo que no está precisado, no se precisan los apartados que estamos señalando en el proyecto a discusión el día de hoy, y bueno, comentarles, nos reservaremos nuestro derecho a recurrir a los medios de impugnación necesarios, para pedirle a la autoridad electoral federal, pues que tenga una resolución al respecto, lo que yo les comento es que todo hace parecer que el Instituto Federal Electoral, pues haciendo, una alegoría, quiere ir a un estadio de futbol y sentarse en las gradas, cuando es el árbitro de la elección, y que puede sacar tarjeta amarilla, roja, incluso decretar un penalti, pero no, quieren estar ustedes en las gradas y, que si hay alguna irregularidad, alguna falta en el partido pues llegar, esperar a que les lleguen y les señalen que hubo una irregularidad, para que ustedes en ese momento, apenas empiecen a investigar si hay irregularidades durante el desarrollo de la campaña electoral, entonces, yo lo dejo en esos términos, este, creo que es una obligación vigilar el proceso electoral, los partidos políticos, constitucionalmente, estamos llamados a promover el voto a favor de nuestras propuestas y de nuestras ideas, cuando hay una irregularidad de la que nos damos cuenta, tenemos la posibilidad de concurrir ante las instancias, pero nuestra tarea no es vigilar el desarrollo del proceso electoral, esa tarea por ley está encomendada a los órganos del Instituto Federal Electoral, es cuanto”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias señor representante, tiene la palabra en esta segunda ronda la Consejera Carranza”. ---

Lic. Alejandra Carranza Martínez: “Gracias señor Presidente, en contestación a la acusación que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática, hacia el Consejo, me voy a permitir nada más leer lo que cita el artículo 140, del COFIPE, en su sección m, que dice, que entre las atribuciones que tendremos los Consejeros, será la de nombrar las comisiones de consejos que sean necesarias, para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. En este contexto, yo me permito, decir ante este Honorable Consejo, que si alguien hubiese querido, que no se

hubiese consagrado el COFIPE, ese artículo, de esta manera, se debió haber hecho previo a la aprobación del Código, porque la ley ya lo establece de esta manera y, creo que hemos cumplido puntual y cabalmente con nuestra obligación, apegados siempre a la legalidad y si alguien no hubiese estado de acuerdo con esta, con este, con esta ley, debió de haberla impugnado con antelación. Es cuanto Presidente, gracias”. -----

Consejero Presidente: *“Muchas gracias Consejera, ¿alguien más? En tercera ronda, si nadie quiere en segunda ronda, de los que faltan, en tercera ronda el señor representante del Partido de la Revolución Democrática”. -----*

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: *“Nada más para contestar la alusión que hace la Consejera, creo que tiene que leer el artículo 3, numeral 2, del COFIPE, en el que se establece cuales son los criterios de interpretación de la norma, donde no solo se interpreta gramaticalmente, si no sistemática y funcionalmente, de tal manera que, pues, tratar de interpretar la ley nada más de manera gramatical y expresa, pues no nos conduce al cumplimiento cabal del contenido de la ley, de tal manera, que yo le señalo que desde el momento en que se le exige al Instituto Federal Electoral, cumplir todas las normas del Código, es que las tiene que interpretar sistemática y funcionalmente, en el momento en que establece la ley que hay que vigilar el desarrollo de las campañas, tanto en el artículo 141, como en el 236, es una obligación de la autoridad a la que se está rehuendo, desde mi punto de vista, es cuanto”. -----*

Consejero Presidente: *“Muchas gracias señor representante, ¿alguien más en esta tercera ronda y última además? Bien, yo voy a tomar la palabra en la tercera ronda, el asunto hay que analizarlo con objetividad, creo yo, en primer lugar, una cosa es que se creó o no una comisión, que se integre o no una comisión y, otra cosa es que la vigilancia de las campañas y la vigilancia de la propaganda electoral, la esté realizando el Instituto Federal o no, son cosas diferentes, es decir, la decisión de que se forme o no una comisión es de los Consejeros, sin duda, porque los Consejeros son quienes la integran, los Vocales de la Junta Local, ni los partidos políticos, participamos como miembros de una comisión de Consejeros, que su propio nombre lleva quienes la integran, pero independientemente, de que se creara o no una comisión, que en lo que yo sí estoy de acuerdo, es en que este*

tema ya está inserto en el de la Comisión de Capacitación y de Organización, como bien lo dijo la Consejera Payán, pero independientemente de que se creara o no, incluso la Comisión de Organización y de Capacitación, la vigilancia de las campañas y la propaganda, la está realizando el Instituto Federal Electoral, yo le quiero decir al señor representante como se lo dije en la reunión que tuvimos, en la reunión de trabajo, que nos hicieron favor de invitarnos tanto a usted como a mí, perdón, los Consejeros para analizar este asunto que, por ejemplo, el tema relativo a la propaganda como aquí dice, que se levante en actas circunstanciadas, que deberán estar a disposición pública, con sus correspondientes registros, audiovisuales y testigos probatorios, eso lo hace el IFE, y lo realiza de una manera creo yo, con la mayor tecnología, que incluso no cuenta este Consejo, ni contaría la comisión que se pretende crear, por qué, se está realizando a través de la Unidad de Fiscalización, con aparatos de GPS, en donde se toman las imágenes de donde hay propaganda electoral en las ciudades, en el caso específico de aquí de Durango y se manda como dicen los que hablan de estos temas, se mandan en tiempo real, a través de un satélite a la Unidad de Fiscalización, incluso con posición de coordenadas y con la imagen, entonces, yo dudo y lo digo con respeto, esto no es en demérito de nadie de los que estamos sentados aquí, y menos con afán de ofender a mis compañeros Consejeros, pero yo dudo que ellos tuvieran la capacidad operativa, que tiene la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, porque, pues no tienen recursos para comprar este tipo de aparatos, ni tienen personal para recorrer el territorio estatal, entonces, eso se está realizando, todo lo relativo al monitoreo de la propaganda que no está impresa, que no está fija en las distintas ciudades y carreteras, es decir, aquella propaganda que se emite a través de la radio y de la televisión, también la estamos monitoreando de manera permanente, y la Universidad Nacional Autónoma de México, que yo creo que es una institución, que no requiere que nadie de los de aquí avale su prestigio y su capacidad, está coadyuvando con el IFE, merced a un acuerdo que firmamos, para realizar el análisis de toda esa información, entonces, vuelvo a decir sin desdoro de mis compañeros Consejeros, yo dudo mucho que ellos pudieran superar el trabajo que está realizando la Universidad Nacional Autónoma de México, en la verificación y

el análisis de todos esos mensajes de radio y televisión, que realizan de manera cotidiana, entonces, yo comento esto, para motivar mi voto, yo acompañaré la opinión de la Consejera Payán, que ha expresado en esta mesa, en el sentido de que no se integre la comisión, pero no porque estemos renunciando a realizar esa actividad, o porque no se esté realizando, o para continuar con la alegoría de nuestro compañero Gamaliel Ochoa, porque queramos ver el partido desde la tribuna, si no porque ya se está realizando, y yo no creo, que la idea de crear comisión, en donde ya se está realizando un trabajo, vaya a permitir que haya mayor eficiencia en el trabajo, a la mejor es al revés, para qué crear una comisión donde ya se está realizando un trabajo por otras áreas del IFE, por esa razón, yo anticipo mi voto en el sentido que ya comenté. Si alguien de los que no ha intervenido, quisiera hacerlo, le ruego que solicite la palabra a esta Presidencia, y si no se le pide a la Secretaría, que tome la votación que corresponda”. -----

Secretaría del Consejo: *“Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, no se aprueba, los que estén en contra, por favor sírvanse manifestarlo levantando la mano, siete votos en contra de que no se aprueba”. -----*

Consejero Presidente: *“Muchas gracias, señorita Secretaría, les ruego me disculpen, por favor continúe con la sesión”. -----
(...)”*

VII. Mediante escrito presentado en fecha treinta de marzo de dos mil doce, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, el C. Gamaliel Ochoa Serrano, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local en cita, presentó recurso de revisión en contra del: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda.”*

En su escrito de inconformidad, el actor hizo valer en el apartado de AGRAVIOS los siguientes motivos de disenso, en los que en esencia manifestó lo siguiente:

“AGRAVIOS

I. Fuente de Agravio.- Nos causa profundo agravio la falta de cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo Local del IFE en Durango, relativo a la conformación de comisiones de consejeros necesarias para la organización y vigilancia del proceso electoral.

Artículos Constitucionales y Legales Violados.- Artículos 1 y 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 141, numeral 1, incisos a) y m) relacionados con el 236, numeral 4, del COFIPE.

Concepto de Violación.- Nos causa profundo agravio el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas en los artículos 1, 141, numeral 1, incisos a) y m) del COFIPE, que establecen lo siguiente:

Artículo 1

1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general...

Artículo 141

1.- Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

a).- Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

(...)

m).- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

Los cuales deben ser relacionados con lo que establece el Capítulo Tercero. De las campañas electorales, del Título Segundo. De los actos preparatorios de la elección, del Libro Quinto. Del proceso electoral, del COFIPE, que implican la participación de todos los actores dentro del proceso electoral.

Que establece con toda puntualidad en su artículo 236, numeral 4, lo siguiente:

Artículo 236

4.- Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Por lo que es claro, que a partir de un ejercicio de interpretación gramatical, sistemático y funcional, es clara la obligación del Consejo Local del IFE, de nombrar la comisión de consejeros necesaria, para vigilar el desarrollo del proceso electoral durante la celebración de las campañas.

Por lo que nos causa profundo agravio la negativa de la autoridad responsable, por no darle cumplimiento cabal al contenido de cada uno de los artículos señalados y su interrelación dentro del proceso de conducción y vigilancia del proceso electoral.

Que los obliga a verificar el cumplimiento del contenido de los artículos del 228 al 238 del COFIPE, de las campañas electorales.

Por lo que no se garantiza el respeto a los derechos políticos de nuestros candidatos, ni de los ciudadanos, con la realización de las acciones de la autoridad tendientes a proteger el desarrollo del proceso electoral, considerando a este como un proceso público mediante el cual se ejerce el derecho al voto activo y pasivo de todos los mexicanos.

II. Fuente de Agravio.- *Nos causa profundo agravio la falta de cumplimiento del principio de legalidad y seguridad jurídica, relacionados con los principios de legalidad y certeza electoral, toda vez que al negar la conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de las Campañas y Propaganda, los integrantes del Consejo Local del IFE en Durango, evaden su responsabilidad de fundar y motivar legalmente su negativa, derivada de la obligación de asegurar el cumplimiento de la normas de campaña electoral a las que están sujetos los partidos políticos.*

Artículos Constitucionales y Legales Violados.- *Artículos 1 y 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 236, numeral 4, relacionado con los artículos del 228 al 238 del COFIPE.*

Concepto de Violación.- *Nos causa profundo agravio la transgresión de nuestros principios rectores del derecho electoral, de legalidad y certeza, toda vez que no se funda, motiva y justifica la negativa de creación de una comisión de trabajo, que le de cumplimiento puntual al contenido del artículo 236, numeral 4, del COFIPE, que le permita a la autoridad responsable vigilar el cumplimiento puntual del contenido de los artículos del 228 al 238 del COFIPE, relativos al desarrollo de las campañas y propaganda electoral.*

Toda vez, que el Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, en calidad de Representante Electoral Propietario ante el Consejo Local del IFE, realizamos los trámites reglamentarios correspondientes conforme a lo que establece el artículo 7, apartado 1, inciso c), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del IFE, para solicitar la creación o conformación de la comisión del consejo señalada.

Por lo que se debió aprobar la creación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, en el que se deben incluir las cinco acciones del petitorio tercero del anteproyecto de acuerdo para la creación o conformación de la comisión mencionada.

Más, cuando la autoridades electorales está obligada en términos del tercer párrafo del artículo 1, a garantizar el debido cumplimiento de los derechos políticos de los mexicanos, investigando, sancionando y reparando cualquier transgresión a los derechos humanos.”

VIII.- Mediante oficio S.C. 182/2012 de fecha 2 de abril de 2012, la Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, una vez atendidas las formalidades procedimentales establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remitió a la Secretaria

Ejecutiva de este Instituto el expediente de mérito, así como el informe circunstanciado respectivo.

IX.- Del contenido del informe circunstanciado de fecha 2 de abril de 2012 rendido por la autoridad señalada como responsable, se desprenden las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a la letra citan:

*” El acuerdo de la creación de la “Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda,” fue negada su aprobación –por unanimidad- por el Consejo Local en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce, en la que estuvo presente el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, C. **Gamaliel Ochoa Serrano**, por lo que, conforme lo señala el artículo 30, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende automáticamente notificado.*

1.- Resulta infundado e inoperante el primer agravio hecho valer por el inconforme, porque contrario a lo que afirma, el acuerdo tomado por esta autoridad, se encuentra dictado conforme a derecho y a lo establecido en la normatividad electoral, pues contiene los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos sobre los cuales esta responsable llegó a la determinación que nos ocupa, y realizó una interpretación correcta, además de que el acuerdo citado sí está debidamente fundado y motivado.

Con fecha 12 de marzo de dos mil doce, se presentó solicitud por parte del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en la que solicitó la incorporación al orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Local, del punto referente a la conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, asimismo, con escrito de fecha 19 de marzo del año en curso, hizo entrega a la Junta Local del estado de Durango, del anteproyecto de la conformación de la citada comisión. (Se adjuntan en copias certificadas la solicitud, el oficio de respuesta, el escrito y anteproyecto citados).

En atención a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Local en el estado de Durango del Instituto Federal Electoral,

*efectuó una reunión de trabajo el día 14 de marzo de dos mil doce, a fin de analizar esta solicitud, **en la que estuvo presente dicho representante**, y en la que se acordó que no era necesario formar una comisión, ya que este asunto se incluía en el programa de trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electorales. Lo cual se acredita con la copia certificada de la minuta levantada con motivo de esa reunión de trabajo.*

Con fecha 28 de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Consejo Local del Estado de Durango, en la cual entre otros temas, se trató el referente a la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, en la que se acordó la no creación de la comisión citada, por unanimidad de votos.

De la reunión de trabajo realizada por los integrantes del Consejo Local del estado de Durango del Instituto Federal Electoral, a fin de analizar la creación de la comisión solicitada por el recurrente, se concluyó que en relación a la creación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, no era necesario formar una nueva comisión ya que los temas y asuntos relativos a esta comisión ya se encontraban incluidos en el programa de trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electorales.

En este mismo sentido, en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Local el día 28 de marzo de dos mil doce, se trató como punto décimo sexto del orden del día la propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, en la que se argumentó que además de que el tema que trata la comisión que se pretende crear ya esta inserto en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la vigilancia de las campañas y la propaganda la esta realizando el Instituto Federal Electoral, con la mayor tecnología con la cual no contaría la comisión que se pretende crear, no pudiendo tener la esta comisión la capacidad operativa que tiene la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, además, de que este Instituto cuenta con la coadyuvancia de la Universidad Autónoma de México, para la verificación y análisis

de los mensajes que aparecen en radio y televisión, por lo cual se cree innecesaria la creación de esta comisión y, no porque se este renunciando a realizar esta actividad, o porque no se este realizando, sino porque esto ya se esta llevando a cabo por otras áreas del Instituto. En esta sesión expusieron sus argumentos los Consejeros Electorales, Lic. Hilda Payan Díaz, Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández, Lic. Alejandra Carranza Martínez y el Consejero Presidente, Lic. Hugo García Cornejo, como así consta en la copia certificada del proyecto de acta de la sesión ordinaria que obra en autos del expediente del recurso de revisión.

*Lo **infundado e inoperante** de los agravios expresados por el quejoso, resulta porque el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, sí motivo su negativa para la creación de comisión solicitada, además de que como lo establece el artículo 141, fracción I, inciso m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solo se integrarán las comisiones que se consideren necesarias, en el caso que nos ocupa los integrantes del consejo estimaron innecesaria la creación de la comisión solicitada, en virtud de que actualmente existen otras áreas del Instituto que realizan dichas funciones.*

En relación a lo que menciona el promovente, respecto a los derechos que otorga la Constitución en su artículo 1; así como artículos 1º, 4º, 141, y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario señalar que este Consejo siempre ha actuado apegado a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, y que si optó por negar la creación de la comisión solicitada esto fue en virtud de los argumentos ya expresados, además de que ya existen áreas del Instituto que se encargan de realizar estas funciones.

Con relación al segundo agravio que invoca el inconforme, resulta infundado ya que el Consejo Local, analizó a conciencia la viabilidad o no de la creación de la comisión solicitada por el promovente, determinando la no creación de ésta en virtud de que ya existen áreas del Instituto que se encargan de realizar estas funciones, lo anterior con fundamento en el artículo 141 párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, sostengo la legalidad y constitucionalidad de los actos y actuaciones del acuerdo impugnado, toda vez que los mismos fueron dictados y apegados conforme a derecho.”

X. Mediante oficio número PC/118/12 de fecha cuatro de abril de dos mil doce, así como del acuerdo de recepción de esa misma fecha, suscritos por el Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió al Secretario del máximo órgano de dirección las constancias del expediente RSG-019/2012, a efecto de que procediera a la certificación establecida en el artículo 37, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XI.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, en uso de las facultades que le confieren los artículos 41, fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo por el que certificó que el mismo se interpuso dentro del plazo legal previsto en el artículo 8, párrafo 1 y que cumple con los requisitos consignados en el numeral 9, párrafo 1, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tuvo por cerrada la instrucción turnando los autos a la formulación del Proyecto de Resolución correspondiente, para su posterior presentación y aprobación, al máximo órgano de dirección de este Instituto, en la próxima sesión que se convoque.

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. Gamaliel Ochoa Serrano, quien promueve en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, inciso u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 36, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.- Que el recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario, en el que impugna el: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda.”*, como consta en el Proyecto de acta: 15/ORD/28-03-12, se tiene por reproducido íntegramente y fue presentado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 1 y 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.- Que este Consejo General tiene por acreditada la personería del C. Gamaliel Ochoa Serrano, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que en el informe circunstanciado la Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, ciudadana Martha Evelia Ramos Magdaleno, reconoce que dicho ciudadano se encuentra registrado ante ese órgano electoral, con el carácter de representante propietario del citado instituto político.

4.- Que una vez analizado el presente recurso, así como las constancias que lo integran, este órgano resolutor advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo cual es procedente entrar al estudio del fondo del asunto sometido al conocimiento de este Consejo General.

5.- En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática controvierte el: *“Acuerdo del Consejo Local del IFE, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante el cual se niega la aprobación de la solicitud de conformación de Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda.”*, cabe precisar que en realidad lo que el actor controvierte es la determinación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto a su decisión de no aprobar el proyecto de acuerdo por el que se crea la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, el veintiocho de marzo de dos mil doce.

6.- En el escrito del recurso de revisión, se advierten medularmente los siguientes motivos de inconformidad:

- Que con la negativa a aprobar el proyecto de acuerdo propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, se viola lo dispuesto por los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 141 párrafo 1, inciso a) y m) relacionados con el 236, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En especial se duele que con la negativa de aprobar el proyecto de acuerdo propuesto al Consejo Local, no se garantiza la organización y vigilancia del desarrollo del proceso electoral por el incumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral respecto de los actos tendientes a la supervisión y seguimiento de campañas y propaganda.

La actuación del Consejo Local trasgrede los principios de legalidad, certeza y objetividad, toda vez que no se funda, motiva o justifica la negativa de creación de la Comisión para proteger el proceso de las campañas y su propaganda, que de cumplimiento a las normas a las que están sujetos los partidos políticos, durante el desarrollo de los procesos electorales.

Asimismo, señala que el Instituto Federal Electoral está obligado a promover y garantizar los derechos políticos de los candidatos y ciudadanos, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que una vez que han sido sintetizados los motivos de disenso esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, este órgano colegiado considera que la litis planteada consiste en determinar si como lo refiere el partido actor, la negativa del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, de aprobar el proyecto de acuerdo presentado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de la solicitud de conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, no se encuentra fundada y motivada y si con ello se violentan los preceptos Constitucionales y legales que narra en su medio de impugnación.

Por razón de método y toda vez que los motivos de disenso expresados por la parte actora guardan entre sí una estrecha relación, en obvio de repeticiones innecesarias los mismos serán analizados en forma conjunta. Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ04/2000 de rubro "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

Previo a determinar lo conducente, se estima conveniente señalar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la facultad de los consejos locales para conformar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales, así como los requisitos que deben cumplir para su integración.

Al respecto, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Por su parte, los artículos 105, párrafo 2; 109; 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen:

“Artículo 105

...

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

...

Artículo 109

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

...

Artículo 141

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

...

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;

...”

(Énfasis añadido)

Asimismo, los artículos 7 y 26, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en el apartado décimo de las comisiones señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.

Atribuciones de los Representantes.

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;*
- b) Integrar el pleno del Consejo;*

c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

d) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con el Código, el Reglamento Interior y el presente Reglamento;

e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

f) Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento Interior y este Reglamento.”

“ARTÍCULO 26.

Nombramiento de comisiones.

1. El Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde”

(Énfasis añadido)

De los anteriores preceptos, se puede desprender, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, mismos principios que deben observar en sus decisiones los órganos desconcentrados.
- Que los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral son autoridad competente para nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales.
- Que el nombramiento de comisiones de consejeros es una facultad potestativa de los Consejos Locales, conferida tanto por el Código Electoral Federal y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- Que es facultad de los Representantes de Partido, solicitar al Secretario del Consejo Local, de conformidad con las reglas establecidas en el

Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la inclusión de asuntos en el orden del día.

Asimismo, dentro de las atribuciones de los Consejeros Locales están las de Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, participando en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo puestos a la consideración del Pleno, así como, en ejercicio de sus atribuciones, integrar las comisiones del Consejo conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Que en términos del citado reglamento, la instalación y el desarrollo de las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.
- Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día, el cual podrá ser modificado su orden por algún Consejero pero ningún punto podrá ser retirado, salvo que el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.
- La discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular, interviniendo una sola vez por ronda por un máximo de 10 minutos, teniendo preferencia de iniciar la ronda quien propuso el punto.
- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates con duración máxima de 5 minutos por intervención.
- En tercera ronda, será el mismo procedimiento que las anteriores rondas, siendo la duración máxima de 3 minutos por intervención.

- Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.
- El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo exista impedimento para hacerlo por disposición legal.
- Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello.
- La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.
- La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.
- Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

(Énfasis añadido)

De lo hasta aquí expresado, resulta evidente desprender que el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en ejercicio de su competencia debe determinar de manera colegiada, fundada y motivada el acto de aprobar o desestimar los proyectos puestos a su consideración, como en el caso la solicitud contenida en el proyecto de acuerdo para la conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda.

Podríamos conceptualizar al órgano colegiado como un órgano-institución constituido por una pluralidad de personas que se reúnen con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones democráticamente por consenso, unanimidad o mayoría, los cuales expresan la voluntad unitaria respecto de un asunto sometido a su potestad.

Así, cada órgano colegiado está representado por un presidente, bajo responsabilidad de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar los acuerdos; lo apoya un secretario que prepara la agenda, lleva, actualiza y conserva las actas de las sesiones, cuya lectura es obligatoria para su aprobación al inicio de la sesión posterior, y en caso de aprobarse en la misma sesión, el secretario certifica los acuerdos específicos, ya aprobados, debidamente escritos y el pleno autoriza la ejecución inmediata de lo acordado.

Respecto de la instalación y desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales, se hace constar mediante las actas respectivas, todos los pormenores, de tal manera que el acta de la sesión, que tiene una estructura ordenada, es de cardinal importancia toda vez que en este documento se transcriben los hechos o expresiones producidos durante el desarrollo de la sesión, sin que la precisión sacrifique la exactitud de las propuestas, los votos y los acuerdos. En estos documentos, se puede consultar la aprobación de los acuerdos y de las resoluciones, las discusiones, así como las negativas de aprobación de asuntos sometidos a las consideraciones del colegiado.

El régimen de sus sesiones -que pueden ser ordinarias (convocatoria antelada y agenda del orden del día), periódicas con fecha fija (notificación del orden del día), urgentes (notificación de agenda del día), plenarias con unanimidad de integrantes (que pueden obviar la convocatoria y el orden del día)-, está sujeto a normas expresas que le dan orden, cronograma y temáticas que debatir. Para tal efecto, los miembros del colegiado deben recibir con antelación de no menos de 48 horas la convocatoria a las sesiones con la agenda y la información suficiente sobre cada tema de tal manera que se tenga conocimiento de las cuestiones por deliberar. Es sumamente importante la información para que puedan opinar y tomar decisiones justas y oportunas.

Dicho lo anterior, respecto al punto de litis que plantea el inconforme en el sentido de que el órgano responsable no garantiza la organización y vigilancia del desarrollo del proceso electoral por el incumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral respecto de los actos tendientes a la supervisión y seguimiento de campañas y propaganda, toda vez que su determinación de desestimar la solicitud y aprobación del proyecto para la conformación de Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, propuesto por el partido recurrente, este Consejo General, advierte que en la sesión del veintiocho de marzo de dos mil doce, celebrada por el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en la discusión de los temas relativos a la creación de comisiones cuyos proyectos fueron presentados

por el Partido de la Revolución Democrática, se expresaron los motivos y consideraciones por las cuales, en su concepto, no era necesario la creación de nuevas comisiones, como se puede advertir de los siguientes razonamientos:

En efecto, este órgano resolutor llegó a la conclusión anterior, toda vez que se advierte que en autos del expediente que se resuelve, obra copia certificada del proyecto del acta identificada con la clave 15/ORD/28-03-12 de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por lo que en términos de lo que disponen los artículos 14, párrafo 4, inciso a) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General le otorga pleno valor probatorio, al no existir prueba en contrario. El proyecto de acta de la sesión ordinaria, de la cual a fojas de la sexta a la novena, en el desahogo del punto del orden del día relativo a la Propuesta de la Integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, se desprenden las intervenciones que realizaron el representante del Partido de la Revolución Democrática y de los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, las cuales son del tenor siguiente:

Secretaria del Consejo: *“Gracias, señor Presidente, el décimo sexto punto del orden del día, se refiere a la **Propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda**”.* -----

*(Dicha propuesta forma parte de la presente acta en (3) tres fojas útiles como **anexo número quince**).* -----

Consejero Presidente: *“A consideración el punto, ¿alguien quiere tomar la palabra? Primera ronda tiene la palabra el Licenciado Gamaliel Ochoa Serrano, Representante del Partido de la Revolución Democrática”.*-----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: *“Muchas gracias Consejero Presidente, si comentarles integrantes de este Consejo Electoral, que el Partido de la Revolución Democrática, por ahí, se ha dado a la tarea de proponer la creación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda Electoral, considerando que es una comisión de trabajo, que es indispensable para garantizar la supervisión de la campaña electoral, que está por iniciar el día 30 de marzo, del presente mes, donde consideramos que es muy importante que este Consejo Electoral, asuma una actitud proactiva, en lugar de reactiva, de tal manera que, podamos contar con un verdadero arbitro electoral, toda vez que el artículo 141, del COFIPE, establece la obligación de los órganos del*

Instituto Federal Electoral, de vigilar el cumplimiento de la normativa electoral, que en este caso, referente a campañas electorales, se precisa en el artículo 264, del COFIPE, en el que, pues, obliga a que los órganos de este Instituto Federal Electoral, pues es una responsabilidad en cuanto a la vigilancia del desarrollo de las campañas electorales, de tal manera, que el proyecto que se presenta, si bien, no está totalmente acabado, es un anteproyecto, este, parte de la consideración de que en primer término este Consejo Local del IFE, tiene que aprobar su pertinencia, para nombrar a sus integrantes y, posteriormente presentar a consideración de este Consejo Local, la aprobación de un proyecto definitivo, que nos permita a todos los partidos políticos, a los ciudadanos, contar con la garantía de que la autoridad electoral, no solo organizará, si no que también vigilará, como lo establece el Código Electoral, el desarrollo de las campañas electorales, comentando que, pues, a su consideración, comentando que estos anteproyectos, también se tramitaron a nivel de los Consejos Distritales, desgraciadamente, en los consejos los Consejeros determinaron no aprobarlos, les comento que el Partido de la Revolución Democrática, ya en este momento está trabajando los medios de impugnación pertinentes, para hacer viable o lograr que los órganos electorales, ya sea administrativos o jurisdiccionales determinen la obligación que tiene este Instituto Federal Electoral, de vigilar el cumplimiento de todas sus normas, esta es mi participación en esta primera ronda, a su consideración”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias señor representante, tiene la palabra la Consejera Hilda Payán”. -----

Lic. Hilda Payán Díaz: “Muy buenos días, mi intervención es solamente para hacer mención del acuerdo a que se llegó, en la sesión de trabajo del catorce de marzo, en donde con respecto a la Comisión de Seguimiento de Campañas y Propaganda, que se llegó a la determinación que los temas o asuntos relativos al seguimiento de campañas y propagandas electorales, se encuentran incluidos en el Programa de Trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electorales, por lo tanto, no se hace necesario formar una nueva comisión. Es todo”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias Consejera, en primera ronda tiene la palabra el Consejero Luis Carlos Quiñones”. -----

Dr. Luis Carlos Quiñones Hernández: “Gracias señor Presidente, yo recuerdo que en la sesión de trabajo que tuvimos el día dieciocho, obviamente, discutimos los términos en los que la propuesta del Licenciado Gamaliel Ochoa, exponía justamente la formación no solo de esta, si no de otras tres comisiones y efectivamente, como señala la Consejera Payán, hemos llegado al acuerdo que se ha comentado, pero hay que decir que, hemos revisado prácticamente, que las atribuciones que le da el COFIPE, a los Consejeros, son una serie de acciones activas, es decir, yo no sabía el término activo, reactivo, proactivo, en el sentido de que **la actividad natural de este Consejo, es una actividad permanente de vigilancia, que no de fiscalización, porque para eso habría otras instancias, en la que las tareas de las comisiones unidas dan cuenta justamente de este seguimiento que se da de manera ordinaria,** entiendo, que la terminología de reactivos, sería en tanto a que hubiese alguna impugnación por parte de algún partido político o alguna queja, y de alguna manera pues atenderla de inmediato, nuestra actividad es activa en la medida en que estamos permanentemente y en consonancia con los vocales de las distintas instancias internas del Instituto, para justamente, hacer uso de la facultad que nos confiere el COFIPE, pues para revisar que todo marche en orden, creemos además, que en el orden de las ideas que luego se desahogarán más adelante, de lo que usted planteó, hay algunos elementos que son posibles de retomar, en la medida en que no rebasarían necesariamente el ámbito de las competencias que nos confiere el COFIPE. Gracias señor Presidente”.

Consejero Presidente: “Muchas gracias a usted señor Consejero, ¿alguien más en primera ronda? Bien, no habiendo ninguna otra intervención, ah, bien tiene la palabra en segunda ronda el Partido de la Revolución Democrática”.

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Sí, gracias Consejero Presidente, para señalar que considero que en el programa de trabajo de la comisión que se menciona, que es responsable de vigilar el desarrollo de las campañas electorales, creo que no está precisado, no se precisan los apartados que estamos señalando en el proyecto a discusión el día de hoy, y bueno, comentarles, nos reservaremos nuestro derecho a recurrir a los medios de impugnación necesarios, para pedirle a la autoridad electoral federal, pues que tenga una resolución al respecto, lo que yo les comento es que todo hace

parecer que el Instituto Federal Electoral, pues haciendo, una alegoría, quiere ir a un estadio de futbol y sentarse en las gradas, cuando es el árbitro de la elección, y que puede sacar tarjeta amarilla, roja, incluso decretar un penalti, pero no, quieren estar ustedes en las gradas y, que si hay alguna irregularidad, alguna falta en el partido pues llegar, esperar a que les lleguen y les señalen que hubo una irregularidad, para que ustedes en ese momento, apenas empiecen a investigar si hay irregularidades durante el desarrollo de la campaña electoral, entonces, yo lo dejo en esos términos, este, creo que es una obligación vigilar el proceso electoral, los partidos políticos, constitucionalmente, estamos llamados a promover el voto a favor de nuestras propuestas y de nuestras ideas, cuando hay una irregularidad de la que nos damos cuenta, tenemos la posibilidad de concurrir ante las instancias, pero nuestra tarea no es vigilar el desarrollo del proceso electoral, esa tarea por ley está encomendada a los órganos del Instituto Federal Electoral, es cuanto". -----

Consejero Presidente: "Muchas gracias señor representante, tiene la palabra en esta segunda ronda la Consejera Carranza". ---

Lic. Alejandra Carranza Martínez: "Gracias señor Presidente, en contestación a la acusación que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática, hacia el Consejo, me voy a permitir nada más leer lo que cita el artículo 140, del COFIPE, en su sección m, que dice, que entre las atribuciones que tendremos los Consejeros, será la de nombrar las comisiones de consejos que sean necesarias, para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. En este contexto, yo me permito, decir ante este Honorable Consejo, que si alguien hubiese querido, que no se hubiese consagrado el COFIPE, ese artículo, de esta manera, se debió haber hecho previo a la aprobación del Código, porque la ley ya lo establece de esta manera y, creo que hemos cumplido puntual y cabalmente con nuestra obligación, apegados siempre a la legalidad y si alguien no hubiese estado de acuerdo con esta, con este, con esta ley, debió de haberla impugnado con antelación. Es cuanto Presidente, gracias". -----

Consejero Presidente: "Muchas gracias Consejera, ¿alguien más? En tercera ronda, si nadie quiere en segunda ronda, de los

que faltan, en tercera ronda el señor representante del Partido de la Revolución Democrática”. -----

Lic. Gamaliel Ochoa Serrano: “Nada más para contestar la alusión que hace la Consejera, creo que tiene que leer el artículo 3, numeral 2, del COFIPE, en el que se establece cuales son los criterios de interpretación de la norma, donde no solo se interpreta gramaticalmente, si no sistemática y funcionalmente, de tal manera que, pues, tratar de interpretar la ley nada más de manera gramatical y expresa, pues no nos conduce al cumplimiento cabal del contenido de la ley, de tal manera, que yo le señalo que desde el momento en que se le exige al Instituto Federal Electoral, cumplir todas las normas del Código, es que las tiene que interpretar sistemática y funcionalmente, en el momento en que establece la ley que hay que vigilar el desarrollo de las campañas, tanto en el artículo 141, como en el 236, es una obligación de la autoridad a la que se está rehuyendo, desde mi punto de vista, es cuanto”. -----

Consejero Presidente: “Muchas gracias señor representante, ¿alguien más en esta tercera ronda y última además? Bien, yo voy a tomar la palabra en la tercera ronda, el asunto hay que analizarlo con objetividad, creo yo, en primer lugar, una cosa es que se creó o no una comisión, que se integre o no una comisión y, otra cosa es que la vigilancia de las campañas y la vigilancia de la propaganda electoral, la esté realizando el Instituto Federal o no, son cosas diferentes, es decir, **la decisión de que se forme o no una comisión es de los Consejeros, sin duda, porque los Consejeros son quienes la integran**, los Vocales de la Junta Local, ni los partidos políticos, participamos como miembros de una comisión de Consejeros, que su propio nombre lleva quienes la integran, pero independientemente, de que se creara o no una comisión, que en lo que yo sí estoy de acuerdo, es en que este tema ya está inserto en el de la Comisión de Capacitación y de Organización, como bien lo dijo la Consejera Payán, pero independientemente de que se creara o no, incluso la Comisión de Organización y de Capacitación, la vigilancia de las campañas y la propaganda, la está realizando el Instituto Federal Electoral, yo le quiero decir al señor representante como se lo dije en la reunión que tuvimos, en la reunión de trabajo, que nos hicieron favor de invitarnos tanto a usted como a mí, perdón, los Consejeros para analizar este asunto que, por ejemplo, **el tema**

relativo a la propaganda como aquí dice, que se levante en actas circunstanciadas, que deberán estar a disposición pública, con sus correspondientes registros, audiovisuales y testigos probatorios, eso lo hace el IFE, y lo realiza de una manera creo yo, con la mayor tecnología, que incluso no cuenta este Consejo, ni contaría la comisión que se pretende crear, por qué, se está realizando a través de la Unidad de Fiscalización, con aparatos de GPS, en donde se toman las imágenes de donde hay propaganda electoral en las ciudades, en el caso específico de aquí de Durango y se manda como dicen los que hablan de estos temas, se mandan en tiempo real, a través de un satélite a la Unidad de Fiscalización, incluso con posición de coordenadas y con la imagen, entonces, yo dudo y lo digo con respeto, esto no es en demérito de nadie de los que estamos sentados aquí, y menos con afán de ofender a mis compañeros Consejeros, pero yo dudo que ellos tuvieran la capacidad operativa, que tiene la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, porque, pues no tienen recursos para comprar este tipo de aparatos, ni tienen personal para recorrer el territorio estatal, entonces, eso se está realizando, todo lo relativo al monitoreo de la propaganda que no está impresa, que no está fija en las distintas ciudades y carreteras, es decir, aquella propaganda que se emite a través de la radio y de la televisión, también la estamos monitoreando de manera permanente, y la Universidad Nacional Autónoma de México, que yo creo que es una institución, que no requiere que nadie de los de aquí avale su prestigio y su capacidad, está coadyuvando con el IFE, merced a un acuerdo que firmamos, para realizar el análisis de toda esa información, entonces, vuelvo a decir sin desdoro de mis compañeros Consejeros, yo dudo mucho que ellos pudieran superar el trabajo que está realizando la Universidad Nacional Autónoma de México, en la verificación y el análisis de todos esos mensajes de radio y televisión, que realizan de manera cotidiana, entonces, yo comento esto, para motivar mi voto, yo acompañaré la opinión de la Consejera Payán, que ha expresado en esta mesa, en el sentido de que no se integre la comisión, pero no porque estemos renunciando a realizar esa actividad, o porque no se esté realizando, o para continuar con la alegoría de nuestro compañero Gamaliel Ochoa, porque queramos ver el partido desde la tribuna, si no porque ya se está realizando, **y yo no creo, que la idea de crear comisión,**

en donde ya se está realizando un trabajo, vaya a permitir que haya mayor eficiencia en el trabajo, a la mejor es al revés, para qué crear una comisión donde ya se está realizando un trabajo por otras áreas del IFE, por esa razón, yo anticipo mi voto en el sentido que ya comenté. Si alguien de los que no ha intervenido, quisiera hacerlo, le ruego que solicite la palabra a esta Presidencia, y si no se le pide a la Secretaría, que tome la votación que corresponda”. -----

Secretaria del Consejo: “Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta de la integración de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, no se aprueba, los que estén en contra, por favor sírvanse manifestarlo levantando la mano, **siete votos en contra** de que no se aprueba”. -----

En efecto, de la lectura del proyecto de acta de la sesión ordinaria ya referida, se desprende que no fue aprobado el proyecto presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a la creación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, sin embargo, también se hace patente que el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, le dio el trámite legal a la petición formulada por el partido actor, siendo colocada su propuesta en el orden del día y discutida por los integrantes del órgano colegiado. Como se advierte de lo anterior, objetivamente se indica el procedimiento y trámite seguido por el Consejo responsable para el desahogo de la petición del partido actor, exponiendo su competencia y facultad para nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales con base en las siguientes consideraciones:

- Que es atribución del Consejo Local, nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales, conforme al párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que quedó asentado a foja 8 del acta de sesión.

- Que de la revisión del acto reclamado emitido el 28 de marzo de 2012 por el Consejo Local responsable, se advierte que dicha autoridad expresó los preceptos legales que lo facultan para aprobar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los procesos electorales, así como las razones por las que estimó que la improcedencia de crear la comisión solicitada por el ahora actor.

En base a los anteriores antecedentes, así como a los ordenamientos en cita, este Consejo General llega a la conclusión de que en efecto, el Consejo responsable cuenta con facultades potestativas para la creación de las comisiones de consejeros que estime necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones.

En efecto, las atribuciones sustantivas que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere a los órganos locales del Instituto Federal Electoral se encuentran señaladas en el artículo 141, que a la letra dispone:

“Artículo 141

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de este Código;*
- c) Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales;*
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;*
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores*

durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 de este Código;

f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 de este Código;

h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;

i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;

j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;

k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;

l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;

m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y

n) Las demás que les confiera este Código.”

Del trasunto dispositivo, si bien se desprende la facultad de integrar las comisiones que se consideren necesarias, del mismo dispositivo no se advierte que tengan dentro de sus atribuciones la creación de la comisión pretendida por el actor, máxime que tampoco se evidencia que resulte necesario formar una nueva

comisión ya que los temas y asuntos relativos a la comisión pretendida ya se encuentran incluidas en el programa de trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, sin embargo, no pasa desapercibido que a las autoridades únicamente están obligadas a realizar los actos que se encuentren establecidos en la ley.

En el caso en estudio, se puede percibir que, si bien, el consejo responsable por decisión unánime de sus integrantes decidió que no era procedente la formación de una Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, debido a que en su concepto, la comisión que se pretende crear ya esta inserto en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la vigilancia de las campañas y la propaganda la esta realizando el Instituto Federal Electoral, con la mayor tecnología con la cual no contaría la comisión que se pretende crear, no pudiendo tener la citada comisión la capacidad operativa que tiene la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, además, de que el Instituto cuenta con la coadyuvancia de la Universidad Autónoma de México, para la verificación y análisis de los mensajes que aparecen en radio y televisión, por lo cual se cree innecesaria la creación de esta comisión, en concepto de este resolutor no es contrario a derecho, tomando en consideración por una parte, que la creación de comisiones como se ha manifestado en líneas precedente, es una facultad potestativa de dichos órganos colegiados desconcentrados, situación que no infringe violación alguna al derecho sustantivo del partido recurrente, de ahí lo infundado del agravio expresado por éste.

En efecto, los integrantes del propio órgano local manifestaron que en su consideración no era procedente la creación de la referida comisión al tratarse de un evento que no sólo era de interés de alguno o algunos de los integrantes del Consejo Local, sino de todos los Consejeros, por lo que consideran que la atención de la propuesta del partido inconforme eventualmente debería ser atendida por todo el Consejo Local y no por una comisión, por tanto se estima, por una parte, que no existe falta de atención por parte del órgano colegiado local, en virtud de que algunos de sus miembros con derecho a voto, dieron las respuestas atinentes a los cuestionamientos y expusieron las razones por las que su voto sería en contra de la solicitud de creación de la comisión de trabajo respectiva, disertaciones que fueron aprobadas por el resto de los integrantes de ese órgano colegiado.

Por lo tanto, la solicitud de creación de la “*Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda*”, propuesta por el partido actor, no fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Consejo Local en la citada Sesión Ordinaria; sin embargo, tal decisión no es contraria a derecho, sino el ejercicio de la facultad de los integrantes del órgano colegiado, de aprobar o no, los asuntos puestos a su consideración, en términos de lo que disponen los artículos 140, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso a) y b) y 21 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, para este Consejo General que el sentido del voto de los integrantes del órgano responsable fue producto no sólo de lo desahogado en la sesión, sino de actos previos como se refiere a continuación:

El doce de marzo de dos mil doce, el partido actor a través de su representante ante el Consejo Local, solicitó la incorporación al orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Local, el punto referente a la conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, asimismo, con escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, hizo entrega al Presidente y Secretaria de Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, el anteproyecto de acuerdo para la conformación de la citada comisión.

En atención a la solicitud presentada por el partido actor, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, realizó una reunión de trabajo el día catorce de marzo de dos mil doce, a fin de analizar la citada solicitud, donde el Consejero Presidente comentó que conforme al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la solicitud de inclusión de puntos en el proyecto del orden del día, debe hacerse acompañando los documentos necesarios para su desahogo, debido a que la eventual decisión de formar o no comisiones del Consejo Local, corresponderá a los Consejeros Electorales, pues ellos serían los que la integrarían, por lo que estimaron conveniente escuchar la propuesta del representante del Partido de la Revolución Democrática.

Del contenido de la minuta de trabajo se desprende que se solicitó al representante del partido actor expusiera las razones y motivos por los que consideraba se deberán integrar las comisiones entre otras la de: (...) 1.- Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda (...), durante su explicación los consejeros electorales y su presidente le formularon preguntas acerca de algunos puntos de su intervención.

De la reunión de trabajo realizada por los integrantes del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, se desprende, que los consejeros llegaron a la siguiente conclusión: **“...que en relación al seguimiento de campañas y propaganda electoral, se encuentran incluidos en el programa de trabajo de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electorales; por lo tanto no se hace necesario formar una nueva comisión,...”** lo anterior obra agregado a los autos del expediente que se resuelve, en copia certificada, mismas a las que se les otorga valor probatorio pleno, como se ha señalado en párrafos precedentes, además de no existir elementos que desvanezcan su contenido.

Además, adicionalmente a lo anterior, en los presentes autos obra copia certificada de cada uno de los documentos que forman el expediente integrado por el órgano responsable con motivo de las solicitudes de aprobación de cada comisión de trabajo propuesta por el partido actor, que en el caso que nos ocupa se integra, con los documentos siguientes:

- a) Solicitud por parte del partido actor, de fecha 12 de marzo de 2012 de incluir en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, el punto referente a las Comisiones del Consejo Local para que se discuta y apruebe la conformación de la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, con fundamento en lo que establece el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.
- b) Oficio de la Secretaría del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango de fecha 12 de marzo de 2012, por el que requiere al partido actor de la documentación necesaria para discutir y en su caso aprobar la conformación de las siguientes comisiones: (...) 1.- De Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda (...), con

fundamento en lo que establece el artículo 11, párrafo 7 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

- c) Minuta de la reunión de trabajo de fecha 14 de marzo de 2012, en la que se hace referencia a que el representante del partido actor expuso a los Consejeros Electorales del Consejo Local, los motivos y razones por las que consideraba pertinente la creación de comisiones de consejeros, dentro de las que se encontraba la señalada en el inciso anterior.
- d) Oficio sin número del Partido de la Revolución Democrática fecha 19 de marzo de 2012, por el que presenta ante el Presidente y Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, los anteproyectos de acuerdo para la creación de las comisiones que solicitó se integraran dentro de las actividades del Consejo Local de mérito.
- e) Oficio del Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango de fecha 22 de marzo de 2012, por el que convoca al partido actor a la sesión ordinaria del citado Consejo Local el día 28 de marzo de 2012 a las 11:00 horas, en la que se discutirán y en su caso se aprobarán o no los puntos del orden del día, dentro del que se encontraba, el relativo a la comisión citada.
- f) Proyecto de acta: 15/ORD/28-03-12 de la sesión ordinaria llevada a cabo el 28 de marzo de 2012, de la cual se desprende que de manera unánime no fue aprobada la comisión de trabajo de que se ocupa el presente auto.

En mérito de lo antes señalado, este Consejo General concluye que no hay violación alguna al reglamento antes citado y que esto se cumplió conforme a lo establecido en la normativa electoral, por ende resultan infundados los agravios expresados por el incoante porque contrario a lo que refiere el actor, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, sí expuso las razones e hizo referencia a la facultad discrecional, que por disposición legal tiene dicho órgano, de la misma forma expresaron los motivos y consideraciones por las cuales, en su concepto, no era necesario la creación de una nueva comisión, además de que dicha decisión tiene su fundamento en lo que establece el artículo 141, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, el cual les confiere la facultad de nombrar las comisiones que se consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, por lo que la decisión de los integrantes del Consejo de estimar innecesaria la creación de la comisión solicitada, no es contraria a derecho, por no ser una de las actividades sustantivas encomendadas a dicho órgano.

Asimismo, éste órgano resolutor estima que es inoperante el motivo de “agravio” expresado por el actor, en el sentido de que el órgano local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto de la violación a los principios rectores del derecho electoral, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código comicial en materia de derechos humanos.

En relación a lo que menciona el promovente, respecto a los derechos que otorga la Constitución en su artículo 1; así como artículos 1º, 4º, 141, y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario señalar que este Consejo siempre ha actuado apegado a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, y que si optó por negar la creación de la comisión solicitada esto fue en virtud de los argumentos ya expresados, además de que ya existen áreas del Instituto que se encargan de realizar estas funciones.

En razón de lo anterior y en términos de lo expresado en el presente Considerando, es de concluirse que al haber resultado por una parte infundados y por inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se confirma la decisión del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto a su determinación de no aprobar el proyecto de acuerdo por el que se crea la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, respecto a su decisión de no aprobar el proyecto de acuerdo por el que se crea la Comisión de Supervisión y Seguimiento de Campañas y Propaganda, emitido el veintiocho de marzo de dos mil doce.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**